



CTCP -10-01247-2016

Bogotá, D.C.,

Señores
GUIOVANNI DIAZ BUSTILLO
SEVEN GROUP HOLDING S.A.
gdiaz@sgh.com.co

 **MinCIT**
2-2016-018578 REF. 1-2016-016890
2016-10-24 10:02:40 AM FOL. 2
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: GUIOVANNI DIAZ BUSTILLO

Asunto: Consulta 1-2016-16890
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	7 de 09 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-692-CONSULTA
Tema	Un fondo de empleados que tiene una empresa subordinada está obligado a presentar estados financieros consolidados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

El 24 de marzo de 2015, "FONDO DE EMPLEADOS" configuró ante la Cámara de Comercio de Bogotá una situación de control registrándose como sociedad matriz respecto a "SUBORDINADA SAS". Con base a lo anterior se obliga la preparación y presentación de estados financieros consolidados en concordancia con el Decreto 2649/1993 Capítulo IV Sección 1.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Con el Decreto Reglamentario 2496 se estableció un nuevo régimen para preparadores de información financiera del Grupo 2 vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria en los siguientes términos:

"Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico, normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificaciones del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro previsto en el artículo 1.1.4.6.1 del presente decreto.

Preguntamos: ¿Bajo NIIF Pymes, el Fondo de Empleados puede acogerse a las disposiciones del Decreto Reglamentario 2496 de 2015?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El Decreto 2496 de 2015 no estableció ninguna excepción para la contabilización de las inversiones en subsidiarias en los estados financieros separados o consolidados, cuando las inversiones son efectuadas por entidades sin ánimo de lucro.

Por tal razón, al establecer su política contable para la contabilización de sus inversiones en entidades controladas (subsidiarias) tendrá en cuenta lo establecido en el marco técnico que resulte aplicable, esto es lo establecido en la NIIF 10 y NIC 27, si se trata de una entidad del Grupo 1, o en la sección 9, si se trata de una entidad del Grupo 2.

En los estados financieros separados, las inversiones en subsidiarias deberán ser contabilizadas por el método de participación patrimonial si se aplica anticipadamente el cambio incorporado en el Decreto 2496 de 2015.

En los estados financieros consolidados, para los cuales no se ha establecido ninguna excepción, las inversiones en entidades controladas deben ser consolidadas.

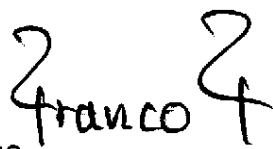
En lo relacionado con la forma de contabilizar la cartera de créditos y su deterioro, la excepción referida en la norma solo aplica en los estados financieros separados, por lo que al elaborar los estados financieros consolidados se deberán efectuar los ajustes que se consideren pertinentes, por las diferencias entre las reglas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, y las normas contenidas en el marco técnico que sea aplicable.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

